



Opinión de
(Sergio J. González M.)

El INE que vino (II)

+1 1

Tweet 23

Sergio J. González M. | **Opinión** | Fecha: **2014-03-05** | Hora de creación: **02:50:07** | Última modificación: **02:50:07**

La reforma constitucional que generó el INE traerá impactos en todo el sistema político electoral. Los más importantes son los referidos a la reelección de legisladores y de presidentes municipales; la posibilidad normada de coaliciones de gobierno; la Fiscalía Electoral autónoma; el mandato de expedir leyes generales en materia de partidos políticos, de órganos y procedimientos electorales y de delitos electorales; y la reconfiguración de la autoridad administrativa electoral federal en una entidad nacional.

Estas reformas abrirán vías que refrescan los métodos de acceso al poder público en general y en particular los mecanismos de creación y reforma de la ley; brindan mejores herramientas para la gobernabilidad democrática y cooperación política entre poderes; permiten un nuevo acercamiento al ejercicio y rendición de cuentas de la función electoral.

Sin embargo, el tema particular del INE que vino no puede estudiarse solo a partir de la reforma constitucional de este año. A ésta la precedieron dos muy recientes que abrieron el sistema a nuevas expresiones de participación ciudadana. La de agosto de 2012 dispuso la creación de la iniciativa y la consulta populares respecto de leyes federales y locales, así como la incorporación de las candidaturas independientes o ciudadanas en el ámbito federal. Por su parte, la reforma de diciembre de 2013 incorporó las candidaturas independientes a las constituciones y leyes locales.

Las reformas dotaron al nuevo INE de atribuciones constitucionales que ejercerá por primera vez en materia de iniciativa y consulta populares, que impactarán directamente al Registro Federal de Electores, lo que requiere leyes secundarias no solo precisas, sino oportunamente expedidas; ejercerá también por primera vez las referentes al registro y prerrogativas de los candidatos independientes, por lo que la ley de la materia se deberá determinar el área o funcionarios que enfrentarán esa tarea y los formatos de actuación en campaña y de rendición de cuentas de dichos candidatos.

En una de sus más controvertidas disposiciones, el INE ejercerá facultades otrora reservadas a los órganos electorales de los Estados y del Distrito Federal, mismas que podrá delegarles, devolverles, atraer de origen o ejercer por sí mismo, como la capacitación electoral y la geografía electoral, la ubicación de las casillas o la designación de funcionarios de la mesa directiva. La operación parlamentaria para desarrollar oportuna y adecuadamente estas materias en la legislación secundaria será vital para el éxito de la reforma constitucional.

Sobre la nueva fiscalización electoral, la reforma retornó la función al Consejo General, mientras que la tendencia apuntaba a la independencia completa de la función, como lo hace la Constitución de Chiapas, que tiene un tercer órgano electoral estatal: la Comisión de Fiscalización Electoral.

Visto que el Consejo General que sólo funciona en tanto está reunido con quorum de validez (si bien la reforma permite la delegación en un órgano propio, aunque ya no autónomo) el tema de centralizar en él toda la vigilancia de todos los partidos en todo el país, requiere imaginación estratégica, pericia y precisión en términos de técnica legislativa y sentido de oportunidad. Se trata de uno de los asuntos más delicados.

El INE deberá nombrar también a los Consejeros Electorales de los órganos estatales y del DF, proceso muy similar a uno que el IFE despliega desde hace años al nombrar a los Consejeros Electorales (6 por órgano) de sus 32 Consejos Locales y 300 Distritales pero con aristas de complejidad agravada, pues los actores políticos de los Estados perderán participación directa en el proceso. Aquí, además, habrá que establecer en la ley de la materia, relaciones federalmente correctas y de coordinación entre la autoridad nacional y sus similares estatales.

Deberá establecer y regular en un nuevo estatuto el Servicio Profesional Electoral Nacional compuesto por los funcionarios del IFE y los de los órganos electorales de los Estados, debiendo decidir el tipo de autoridad que deberá ser: ya sea como mero órgano normativo o como entidad coordinadora-operadora, con complejidades adicionales como el tipo de relación laboral y de mando que se constituirá entre el propio INE y los servidores públicos de los Institutos estatales.

A petición de los partidos políticos, el INE podrá organizar las elecciones de sus dirigentes, atribución que implica riesgos políticos para el INE pues al constituirse en árbitro interno deberá contar con responsabilidades y atribuciones claras, en cuyo defecto se podría generar precisamente aquello que buscaba evitarse: la sobre judicialización de los asuntos propios y exclusivos de los partidos, abriendo nuevos flancos de vulnerabilidad institucional, aunque ahora el INE como autoridad señalada como responsable.

Finalmente deberá estructurar y poner en funcionamiento la nueva oficialía electoral, investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley pero cuya operación cotidiana requerirá que la norma aplicable determine si se realiza a través de una oficina dedicada (orgánicamente) o si otorgará la fe pública a servidores públicos actuales como responsabilidad adicional (funcionalmente). En cualquier caso, habrá que ponderar la subespecialización, pues no es lo mismo certificar actos en materia de propaganda, que en fiscalización, en monitoreo del cumplimiento de derechos y obligaciones respecto del acceso de los partidos a radio y TV o en materia de constitución de nuevos partidos.

La semana que entra avanzaré en el tema.

gsergioj@gmail.com

Twitter: [@Sergioj_glezm](https://twitter.com/Sergioj_glezm)